

(Número 2774.—Su precio 6 cuartos.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1824.

S. HEMETERIO Y S. CELEDONIO, MARTIRES.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia del Populo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol à las 6 h. y 20', y se oculta à las 5 h. y 37'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

| Epocas del dia. | Barómetro. | Termóm. | Vientos. | Atmósfera. |
|------------------------|------------|---------|----------|------------|
| A las 9 de la mañana | 29, 7, 06. | 59. 0 | SE | Cerrazon. |
| A las 12 del dia..... | 29. 6, 78. | 59. 5 | Idem | Idem. |
| A las 6 de la tarde... | 29, 5, 59. | 60. 0 | Idem | Nublado. |

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar à las 3 h. 12' mad. 2.ª Altamar à las 3 h. 22' tard.
1.ª Bajamar à las 9 h. 20' mañ. 2.ª Bajamar à las 9 h. 31' noch.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitán general de la provincia con fecha 25 de Febrero anterior me dice lo que sigue.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice.—Al Sr. Secretario del despacho de Hacienda digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta al Rey N. S de un oficio del Intendente del ejercito y reyno de Aragon de fecha 2 de Agosto último, y de otro del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de 5 del mismo con que lo remite, relativo à las dificultades que se oponian à la admission en el hospital militar de Zaragoza à D. Joaquin Ricarte, teniente retirado à disperso en la misma, consiguiente à solicitud que hizo al capitán general de aquel reino, en la que exponiendo se le debian doce mesadas, pedia se le abonasen tres para poder subvenir à sus dolencias, y que se sirviese dar orden para que se le admitiese en dicho hospital; cuya instancia de que el citado Intendente acompaña copia, se halla decretada por el mencionado capitán general con fecha de 31 de Julio de 1823 admitase; por lo cual el referido Intendente, despues de haber oido à la Contaduria principal de aquel ejercito, cumplió con aquella determinacion sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Secretario del Despacho de

Hacienda como lo ha verificado, respecto a la dificultad de la insuficiencia del sueldo de 200 rs. que Ricarte disfruta para poder cubrir a la Real Hacienda el importe de la estancia con las dos terceras partes que se descuentan generalmente a los oficiales del ejército, a fin de que la Real C. declarase lo conveniente sobre este caso y otros de igual naturaleza; y S. M. despues de haber oido a su Consejo supremo de la Guerra en este particular, se ha dignado resolver que a todos los militares retirados que ingresen en los hospitales militares a curar sus dolencias se les descuente los dos tercios del retiro que disfrutan, como se practica con los vivos; haciendose extensiva esta gracia a todos los individuos del ejército y Armada, por la justa consideracion que merecen los que habiendo servido bien a S. M. se hallan en el triste caso de no tener lo necesario para curarse.—De Real orden lo traslado a V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1824.—Y yo lo hago a V. S. a los mismos fines.—Y lo traslado a V. para su inteligencia y que lo haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde a V. muchos años. Cadiz 1.º de Marzo de 1824.—Angel Diaz del Castillo.—Sr. Sargento mayor de la plaza.

Paris 9 de Febrero.

Una carta particular de Petesburgo habla con admiracion de los tesoros literarios que ha traído de China el archimandrita Jacinto, director que ha sido por espacio de 13 años de la mision eclesiastica rusa en Pekin. Se cuenta entre los libros chinos que ha traído traducidos una historia de la China, en 9 tomos en folio, una estadística de aquel imperio con cartas geograficas en cinco idiomas, muchos tratados sobre la geografia de Tiber y de la Pequeña Bucaria, una coleccion de las leyes dadas por los emperadores a las naciones de la Tartaria, y otras muchas obras de mucha importancia.

Madrid 20 de Febrero.

El Rey N. S. se ha servido expedir el Real decreto siguiente.

Desde el origen de la Monarquia ha sido la renta de Salinas una de las del patrimonio Real. Ya entonces se miraba como de la mayor consideracion por sus rendimientos, y así lo prueban las muchas leyes, Reales órdenes y providencias tomadas para su buena administracion desde tiempos muy remotos hasta los presentes. No es del caso hacer mencion de todas ellas, tratandose solamente ahora de poner a esta renta en aquel pie de arreglo administrativo en que deben estar todas las de mi Real Corona, para que mediante sus mayores y mas seguros rendimientos sea facil cubrir las cargas y atenciones ordinarias del Estado con oportunidad y justicia, y alejar la triste necesidad que en otro caso habria de exigir de mis amados vasallos lo que faltase para cumplir con aquellas.

Iguales miras han llevado mis augustos Progenitores en ir aumentando sucesivamente el precio primitivo de la sal, que en el año de 1640 era de 11, 17 y 22 rs. fanega, segun los parages en que se consumia: despues para las obras del canal de Castilla y construccion de caminos se impuso el sobre precio de 2 rs. en fanega; se car-

garen otros 2 para la subsistencia de los cuerpos de milicias : 4 rs. mas en el año 1779 para ocurrir á los gastos urgentes de la guerra con Inglaterra : otros 4 en 1794 para las urgencias de la Corona en el empeño de sostener la guerra con Francia ; á los cuales se añadieron todavía en el año siguiente 24 rs. mas para continuarla , los que se redujeron á 14 en el de 1796 despues de terminada.

Tambien se deduce al cuidado de rectificar la administracion de esta renta de las varias providencias tomadas para cortar abusos y fijar las reglas en franquicias y alivios concedidos para abjetos de fomento. Tales son el arreglo de los precios de la sal para las pesquerías , el abono de su sobre precio á los ganaderos , los medios de que no se perjudicase á la renta tomando mas cantidad que la que se empleaba en estas dos grangerias , y últimamente la declaracion de que en el repartimiento de la sal no hubiese excepcion para los eclesiasticos y militares.

En la atención de hacer mas productiva la renta tampoco se han olvidado los precios de conducciones y trasportes desde las fabricas á los puntos de venta y acopios , pues en el año de 1794 se ajusta y manda pagar integramente su coste , para que no sufran quebranto los rendimientos del derecho de regalía.

El resultado de estas providencias manifiesta que la renta de salinas puede recibir todavía grandes mejoras, ya arreglando con mas exactitud y justicia el abono de los trasportes de la sal , que en algunas provincias distantes, y quizá las mas consumidoras, como Galicia y Asturias, hace nulos los precios de fabricacion y el derecho de regalía , por absorverlos casi todos el costo de aquellos ; y ya cortando los vicios que á la sombra del favor dispensado para el fomento de la ganadería y de las pesquerías del reino se cometen , defraudandose notablemente los valores que habria de rendir al estanco la parte que se extrae de él , y no se emplea en los fines de su aplicacion.

Prefiriendo pues Yo el sistema de perfeccionar las rentas que ya existen , y pueden mejorandose producir á mi Real Erario mas abundantes ingresos , al medio de sobrecargar con nuevos impuestos á mis amados vasallos ; he tenido por conveniente que en las de salinas se introduzcan aquellas variaciones que sean capaces de asegurar este util resultado , conciliando con sus aumentos la justicia y orden que son debidas. A este fin , y con presencia de lo informado por la Junta de Hacienda y por la Direccion general de Rentas, y oido previamente sobre la materia mi Consejo de Ministros, me he dignado decretar y decreto lo siguiente.

Artículo 1.º El precio único de la sal en todo el reino será el medio de los que tiene en el dia , y consiste en 42 rs. la fanega.

Art. 2.º A este precio se aumentará en todas partes el total costo que tengan las conducciones por mar ó tierra hasta los puntos de la venta y acopios.

Art. 3.º Las conducciones se harán por medio de contratas, que se celebrarán con las correspondientes seguridades y formalidades.

Art. 4.º A los pescadores, armadores y fomentadores de la pesca se les darán al fiado por un año, y bajo la debida fianza; las cantidades de sal que necesiten para sus salazones; quedando derogada la diferencia de precios que les estaba concedida.

Art. 5.º Tambien se les concederá un premio por el pescado salado que extraigan para el extranjero segun la cantidad, el cual me reservo señalar.

Art. 6.º Por igual tiempo de un año se fiará à los ganaderos trashumantes la sal que necesiten para sus ganados, dando fianza que asegure su pago; quedandoles tambien derogada la diferencia del precio.

Art. 7.º Esta mi soberana resolucion se pondrá en practica en todas sus partes sin demora alguna. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 16 de Febrero de 1824.—A Don Luis Lopez Ballesteros.

Capitanía del Puerto.

Pasajeros que conduce de la Havana la corbeta española *Fama*, su cap. D. José Maria de Ugueda.

Particulares: D. Vicente Comprado; D. Juan José Sanchez; D. Ramon José Hernández; D. José Herrera; D. José Valverde; Don Juan Ignacio Aguirre Bengoa; D. José Ortiz; D. Juan Garcia; D. Eusebio Díaz; D. Juan José de Sancedo; D. José de Puente.—*Militares.* El Exmo. Sr. D. Antonio Maria de Cardenas, marques de Monte Hermoso y teniente coronel de milicias; D. Manuel Crespo, comandante del batallon de Valencey.—*Capitanes.* D. Antonio Maria Yuda, de cazadores del general; D. Francisco Reyes, de artilleria; D. Ignacio Mazartasa, de Navarra; D. José Colminero, de idem; D. Antonio Rebollo, de Valencey.—*Tenientes.* D. José de Juan, de Navarra; D. Ciriaco Escarras, de cazadores del General; D. Melchor Torreas; de Valencey; D. Vicente Bogiero, de Barinas, y el subteniente D. Andres Arregui.—*Cadetes.* D. Joaquin Viejobueno y D. Manuel Rapalo, de caballeria, y 9 sargentos, 12 cabos y 27 soldados.—*Religiosos.* Fr. Tomas Perez, Fr. Juan Rafael Calatraba, Fr. Antonio Ramirez, del orden de S. Francisco, Fr. Francisco Almendro, prior del convento de Dominicos de Malaga, Fr. Jacinto de Pino, de la misma orden.

AVISOS.

Los capitanes D. Cayetano Cesariny y D. Juan Manuel Aragón, el teniente D. Manuel de la Iglesia, el subteniente D. Francisco José Hevia, el contador honorario de los Reales ejércitos D. Pedro Musio y el presbitero D. Francisco de Paula Vazquez se presentarán en la Secretaria del Gobierno de esta plaza à recoger unos documentos que le interesan.

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.